

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 146

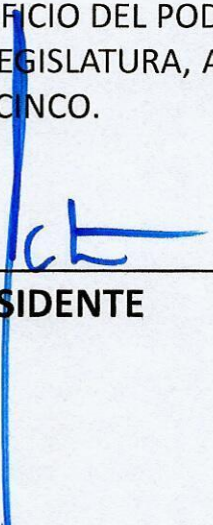
EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 1 ABSTENCIONES: 0

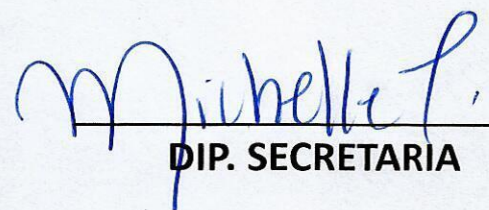
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 146 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>1</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 146

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 4 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/365/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII, y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII, XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1125/2024 el cual fue notificado en fecha 30 de septiembre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 22 de octubre de 2024, a través del oficio DIR/385/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 21 de noviembre de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1361/2024, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. C.P. Alma Lucía Sosa de León, en su carácter de Jefa Administrativa de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 10 de diciembre de 2024, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la



Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fechas 10 de diciembre de 2024 y 9 de enero de 2025, a través de los oficios DIR/424/2024, DIR/462/2025 y DIR/466/2025 respectivamente, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de marzo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/246/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. C.P. Alma Lucía Sosa de León, en su carácter de Jefa Administrativa de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 27 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de abril de 2025 por medio del diverso oficio TIT/396/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso



del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada, las CC. Lic. Elena Zarahiel Dueñas Kin y Mtra. Esmeralda Luna Ocampo, por los

periodos del 1 de enero de 2023 al 22 de mayo de 2023 y del 5 de julio al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1125/2024 en fecha 30 de septiembre de 2024, de los cuales se determinaron 10 resultados con observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las 8 restantes se reestructuraron para quedar como 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción del Ejercicio de la Facultad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DATC-25.2	de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a los pagos de nómina a empleados, se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que realiza de manera



separada los cálculos del Impuesto Sobre la Renta por salarios, debido a que no considera la suma de todas las prestaciones en un mes de los conceptos de "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE", "PRIMA VACACIONAL", "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "COMPENSACIONES".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DATC-25.3	
RECURRENTE:	

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Cabe mencionar que, la Entidad está realizando los trámites para dar cumplimiento con esta obligación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, presentó oficio número DIR/330/2024 de fecha 25 de abril de 2024, el cual hace mención que en el ejercicio 2024, tuvo acercamiento a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar el trámite del registro patronal obteniendo las tablas de cálculo para el costo del registro mensual, solo se encuentra en espera de la autorización por parte del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción IV del Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate y 19 fracción I y VII del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate, corresponde a la Dirección y Administración, dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, implementar los controles que aseguren el cumplimiento, por parte de Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, de la normatividad vigente y aplicable en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público, vigilar se cumplan con las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables; así como proporcionar a los empleados de confianza de la Entidad, el beneficio de Seguridad Social.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.





NÚM. DEL RESULTADO: 21	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DATC-47	
RECURRENTE:	

NO

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$1'861,478, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos por \$154,474 afectando las partidas "Indemnizaciones" por \$117,533, la partida "Prima de Antigüedad" por \$23,544 y la partida "Sueldo tabular personal permanente" por \$13,496 durante el ejercicio fiscal 2023, esto, debido al despido de la Directora.

Por haber incrementado el presupuesto de egresos en el rubro de servicios personales durante el ejercicio, se incumple con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo no realice modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones en el rubro de Servicios Personales durante el ejercicio en curso exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, así como prever presupuestalmente al inicio del ejercicio posibles remociones de personal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DATC-47	
RECURRENTE:	

NO

De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que esta excedió del límite autorizado de 3% previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2023 de \$1'861,478, considera un incremento real de 7.05%, en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2022 de \$1'614,516.

Por el incremento en el Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales en relación al año anterior, se incumple con lo dispuesto en los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios Personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-153-DATC-71a y 73	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al cierre del ejercicio presenta en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$625,914.42, correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$30,057.06 del ejercicio 2023 y \$595,857.36, correspondientes a ejercicios anteriores.

La Entidad presenta los oficios números DIR/050/2023 de fecha 5 de abril de 2023, DIR/28/2024 de fecha 17 de enero de 2024 y DIR/336/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, como evidencia de gestión de cobro, dirigidos al Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, B. C., sin embargo, se conciliaron las cuentas contables 1122-6-93-04 "Subsidios Municipal" y 1122-93 "SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES" de la Entidad, contra los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por \$649,247.61, observándose una diferencia no aclarada de \$23,332.19 en las cuentas por pagar registradas por el Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, revisar los registros en cuentas por cobrar y así aclarar las diferencias contra los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-153-DATC-83	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en Cuenta Pública por un monto de \$20,487.80, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2023, que asciende a la cantidad de \$237,290.77, con el valor en Cuenta Pública por \$216,802.97.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, aclare la diferencia en Cuenta Pública por un monto de \$20,487.80, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2023.

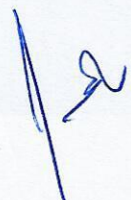
NÚM. DEL RESULTADO: 1	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DD-1.2.1.1	
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada a las actividades del Programa, "Apoyo administrativo-Atención integral a la juventud" y de acuerdo a la información remitida por la entidad de las 3 actividades mencionadas en su programación del Programa Operativo Anual, la entidad solo entregó evidencias en imágenes fotográficas por lo tanto no se aprecia el cumplimiento de sus actividades, no existen padrones de los beneficiarios, por lo que es insuficiente el soporte documental para verificar la eficacia y eficiencia del programa.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo, establezca la población atendida de forma directa e indirecta como los beneficiarios que reciben un apoyo monetario directo por concepto de beca y jóvenes atendidos de manera indirecta.



De igual manera implementar un sistema efectivo de seguimiento a los beneficiarios, rastreando su trayectoria para evaluar el progreso y logros con la finalidad de asegurar el objetivo planeado en su Programa Operativo Anual.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-153-DD-1.2.1.1	
RECURRENTE:	NO

La meta establecida en el Programa es el “Apoyo administrativo-Atención integral a la juventud”, del cual se analizó del Programa Operativo Anual con la actividad 190 “Educación, prevención, y salud integral con perspectiva de género en las juventudes”.

Por ende, la Entidad realizó las siguientes acciones:

- 1.- Atención a la juventud entre 12 a 29 años de edad.
- 2.- Realizó dieciséis brigadas, talleres, orientación psicológica y vocacional, en el ejercicio fiscal 2023.
- 3.- Números de beneficiarios del programa 1500 jóvenes.

De acuerdo al soporte documental proporcionado por la entidad en el cumplimiento al programa “Apoyo administrativo-Atención integral a la juventud” con la actividad 190 “Educación, prevención, y salud integral con perspectiva de género en las juventudes”. Teniendo una meta de población beneficiada de 1,500 jóvenes, recibimos listados de 235 jóvenes y fotografías, dando como resultado un 15.66% de evidencia admitida de acuerdo al universo de su planeación.

De los jóvenes encuestados:

El 56.17% no contestaron, números equivocados o suspendidos.

El 34.47% de jóvenes no hubo manera de localizarlos, ya que no mostraban números en el listado.

El 8.94% jóvenes que contestaron, pero no recibieron ningún taller o curso.

El 0.43% de jóvenes recibió un taller o curso.

El 0.43% manifestó que, si tomó un curso, tomó un taller en el año 2024, no en el 2023, por tal motivo se pudo corroborar un 0% de resultados en el ejercicio fiscal 2023 de esta actividad. Derivado de lo anterior, se determinó que el programa “Apoyo administrativo-Atención integral a la juventud” con la actividad 190 “Educación, prevención, y salud integral con perspectiva de género en las juventudes” no cumple, ya que no se pudo corroborar el beneficio e impacto que tuvo la actividad en los jóvenes.





Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo desarrollar y aplicar un protocolo sólido de inclusión y no discriminación para garantizar la participación equitativa de todos los involucrados.

De igual manera implementar un sistema efectivo de seguimiento a los beneficiarios, implementar padrones que sean verificables, instrumentos estadísticos que puedan medir la satisfacción del beneficiario a la actividad mencionada.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 18 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 146

...13

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. **146** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.